



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

**CONSTANCIA SECRETARIAL
FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

PROCESO: 11001-3343-061-2023-00265-00
DEMANDANTE: JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En la fecha, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se fija el presente proceso en lista, por el término de 1 día, para correr traslado a las partes, de las excepciones formuladas en tiempo por las entidades demandadas y los llamados en garantía (si los hubiere), lo anterior por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Modificado por el Artículo 38, ley 2080 de 2021 *“de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.”*

DEMANDADO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	NOTIFICADO	TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA	CONTESTACION
<i>EJERCITO NACIONAL</i>	<i>18 de octubre de 2023</i>	<i>Se notifica el 19-10-2023 + 2días (20-23 oct2023)</i>	<i>30días del (24-10-2023 al 06-12-2023</i>	<i>Contestación extemporánea el 11 de diciembre de 2023</i>

Posterior a ellos se admitió reforma de la demanda el 13 de febrero de 2024 sin contestación o pronunciamiento frente al mismo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de Coronavirus-COVID-19- **téngase en cuenta que hay suspensión de termino desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por otra parte, la suscrita secretaria deja constancia que se notificó la demanda y se envió los traslados de la misma al **Ministerio Público** y a la agencia nacional



Jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 601-5553939 Ext: 1061

Celular: 322-7488411

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de Coronavirus-COVID-19- **téngase en cuenta que hay suspensión de termino desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**

RV: Contestación Demanda: 11001334306120230026500

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 12:14

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: OMARYAMITH@HOTMAIL.COM <omaryamith@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

12023251002879901_00001_omaryamith_1701878387 Batallon.pdf; 12023251027648913_00001_omaryamith_1701877827 Sanidad.pdf; 12023251027649563_00001_omaryamith_1701878020 Dipso.pdf; Contestacion Jaider Andrey Montoya Rojo 2023-265 Juz. 61 (Lesion de Conscripto).pdf; Poder Abg. Omar Carvajal.pdf; PODER Y ANEXOS MDN DR. TUTALCHA RUIZ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 20, 39, 47, 48, 52, 53, 54, 57, 61, 66 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

OAO

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Omar Yamith Carvajal Bonilla <omaryamith@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 11:27**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hectorbarriosh@hotmail.com <hectorbarriosh@hotmail.com>

Asunto: Contestación Demanda: 11001334306120230026500

NO. DE PROCESO: 11001334306120230026500

DEMANDANTE: JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

DESPACHO: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

ASUNTO: ALLEGO CONTESTACION DEMANDA

CORREO DE NOTIFICACIONES: omaryamith@hotmail.com

Cordial saludo, por medio del presente escrito me permito allegar contestación de la Demanda dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención,

Att.

ÓMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA

APODERADO MDN - EJERCITO NACIONAL

C.C. 83.258.171 de Pitalito – Huila

T.P. N .186.913 del C.S. de J.

omaryamith@hotmail.com – omaryamith24@hotmail.com

No. De Celular: 310 340 7827

OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Magíster en Derecho Público

omaryamith@hotmail.com- omaryamith24@gmail.com

Cel. 310-340-7827

Bogotá DC.

NIV_SEG



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**



Bogotá, D.C., 06 de Diciembre de 2023

Señor
Juez 61 Administrativo del Circuito Bogotá
Sección Tercera
Bogotá D.C.

Ref. **PROCESO** : 11001334306120230026500
MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO Y OTROS
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ACTUACION : CONTESTACIÓN DEMANDA.

OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.258.171 de Pitalito – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No.186.913 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, encontrándome debidamente facultado, por medio del presente comparezco a su despacho dentro de la oportunidad procesal para presentar escrito de **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos, así:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

Por las presuntas lesiones sufridas por el señor **SLR. ® JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**, demandan:

- El señor **JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de ciudadanía N°42.111.975 Pereira, en su calidad de víctima directa actuando en nombre propio y representación.
- La señora **MARTHA JANETH MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.308.479 Pereira, en su calidad de Madre Biológica de la víctima directa quien actúa a nombre propio y representación.
- El señor **PAULO ANDRES PEÑA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.308.479 Circasia, en su calidad de Padre de crianza de la víctima directa quien actúa a nombre propio y representación.
- El señor **GIOVANNY ANDRES MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.307.652 Pereira, en su calidad de Hermano de la víctima directa quien actúa a nombre propio y representación.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio “ MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

NIV_SEG

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-**JEMGF-COPER-DIPER**-*TRD*

- La señora **LEIDY YURANI MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.282.160 Pereira, en su calidad de hermana de la víctima directa quien actúa a nombre propio y representación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda por no advertirse responsabilidad patrimonial alguna por un daño que no puede ser imputable bajo ninguna circunstancia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

Me opongo en todo y en parte al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor del demandante, así:

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES:

Es claro que estos sólo procederán en los casos que se haya avisado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo único que ha quedado claro, y como se demostrará a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo moral.

Además de lo anterior considera esta defensa que se deben probar los perjuicios de tipo moral pretendidos a favor de los familiares del demandante y del mismo lesionado teniendo en cuenta que no se prueba hasta la presente etapa procesal la presunta disminución de la capacidad laboral del lesionado y no se tiene conocimiento si presentó alguna limitación funcional que le impida desarrollar su vida de manera totalmente normal.

Aunado a lo anterior valga aclarar que lo que está probando el demandante con la presentación de los Registros Civiles de Nacimiento es el grado de parentesco y consanguinidad del grupo demandante, pero para el caso que nos ocupa es necesario probar el daño, elemento de la responsabilidad que para esta defensa no está probado debidamente.

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DAÑO A LA SALUD:

Cabe aclarar que de acuerdo a sentencia del Consejo de Estado, de 14 de septiembre de 2011, Expediente No. 38.222, se tiene que *en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del estado, motivo por el cual, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos...*

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

En el caso que nos ocupa y de acuerdo a la posición jurisprudencial, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes **funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano**.

Para lo anterior el juez **deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima**. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anomalía de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima. Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Teniendo en cuenta las pruebas presentadas se debe valorar y estudiar en su totalidad y en la cual se puede llegar a la conclusión que las lesiones o secuelas que causaron en el demandante las presuntas lesiones adquiridas en la prestación del servicio militar no cobran mayor relevancia como las que se enuncian y por ende no hay lugar a reconocer el presunto perjuicio de daño a la salud pretendido por el señor Montoya, o por lo menos hasta que sea valorado por un profesional de la medicina que determine la gravedad de la presunta lesión manifestada.

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES:

Lo anterior tendría lugar cuando existe en definitiva una lesión grave que afecta el curso normal de la vida del demandante, hecho este que brilla aquí por su ausencia. En el sub examine no podría reconocerse tampoco tal solicitud por cuanto en primer lugar no existe en el plenario Junta Medica Laboral que determine si en realidad existe una disminución de capacidad laboral del señor Montoya, además se debe probar que las presuntas lesiones le impiden desarrollar sus actividades en forma normal en el ámbito laboral. Por tanto, si existe una falta de ingresos en el patrimonio del hoy demandante, esta circunstancia atenderá al grado de escolaridad que ha tenido el ex soldado y las actividades en que sabe desempeñarse.

Por otro lado, debe entrar a probar la parte demandante que el señor Montoya para la época en la cual se

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

presenta el presunto daño, realizaba una actividad productiva que le reportara un ingreso que cesó. Sin embargo, cabe aclarar que, ante la falta de prueba del monto del ingreso que percibía el sujeto, se toma como su valor base un salario mínimo legal mensual, en el entendido de que es el ingreso de las personas en edad productiva.

Sobre este punto es importante aclarar que, **PARA APLICAR ESTA REGLA JURISPRUDENCIAL, ES IMPORTANTE COMPROBAR QUE EL SUJETO REALIZABA ALGUNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.** Para ello, y ante la ausencia de prueba documental que revele la vinculación laboral, profesional o comercial, son relevantes los testimonios de quienes conocen la actividad del sujeto.

Queda claro que no se ha probado que antes de ingresar al Ejército Nacional el señor Montoya, haya desempeñado labores que le permitían su propia manutención y lo llevaban a tener una buena calidad de vida.

Finalmente, y en razón del argumento expuesto por el apoderado de la parte demandante, es claro que las sumas solicitadas no tienen ningún sustento ni probatorio y menos aún sustento jurídico o jurisprudencial. No obstante, y en caso de no considerar los argumentos expuesto solicito que la indemnización que se debiera reconocer por parte del Juez de primera instancia, tiene que ser cuantificada **desde la fecha en la cual el actor se retiró de la entidad a causa de su lesión, hasta su vida probable –con base, claro está, en su incapacidad física– y no a partir de la ocurrencia de los hechos.** Lo anterior cobra mayor fundamento si se tiene en cuenta que por tratarse de un soldado regular, la víctima no percibía remuneración alguna, dado que el vínculo para con el Estado surgió del cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia, de la soberanía nacional y de las instituciones públicas y, por lo mismo, tal relación no revistió de carácter laboral alguno.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO 1: Es cierto según documental que se allega junto con la demanda.

HECHOS 2: Es cierto que al ingreso a la institución se realizan varios exámenes médicos, sin embargo, éstos no son tan minuciosos como para determinar algunas patologías, a la fecha solo podemos afirmar que en términos generales el señor Montoya estaba aparentemente bien de salud cuando inicio su servicio militar obligatorio.

HECHO 3: Lo manifestado en este hecho resulta extraño en razón a que cuando suceden este tipo de accidentes la unidad militar suscribe un informativo administrativo por lesión, en donde como su nombre lo indica se realiza un breve informe de los hechos acaecidos, por lo anterior esta defensa se atiene a los informes oficiales suscritos por los comandantes de la unidad militar en donde prestaba servicio militar obligatorio el señor Montoya.

HECHO 4: No me consta, sin embargo durante el transcurso de este proceso se allegaran los respectivos antecedentes administrativos que darán cuenta de lo sucedido con el señor Montoya mientras prestaba su

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

servicio militar obligatorio.

HECHO 5: Deberá probarse en el transcurso del proceso y en la etapa probatoria correspondiente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la cual sucedieron los hechos, además será un médico especialista y los testigos que estuvieron en el lugar, quienes determinen cuales son las causas de este extraño accidente.

HECHO 6 y 7: Me atengo a lo manifestado en el informativo administrativo por lesión expedido por la entidad y sus documentos complementarios, así como lo manifestado en la respectiva Junta Medica Laboral que deberá ser realizada por la Dirección de Sanidad de la entidad demandada.

HECHO 8: Es Cierto según documental que se allega junto con la demanda.

HECHOS 9: No me consta, deberá probarse el estado de salud tanto de ingreso, como de egreso de la institución castrense.

HECHO 12: Sera la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional quien nos informe sobre las secuelas finales deja la presunta lesión del señor Montoya mientras prestaba su servicio militar obligatorio en el Ejercito Nacional.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA:

TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD:

En el concepto de daño antijurídico contenido en el mandamiento constitucional del artículo 90, pues sobre él - en tanto afecta a la víctima - se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable. El daño, en "su sentido natural y obvio", es un hecho, consistente en "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien", "...en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc..." y "...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extramatrimoniales de que goza un individuo.

Según se ha visto, la condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de "causales de justificación." Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: "la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por ejemplo la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto." Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual la Constitución impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral,

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

fisiológico, etc.), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento.

Es por esto que quien pretenda la acción resarcitoria por responsabilidad extracontractual de Estado, según reiterada jurisprudencia de Honorable Consejo de Estado, debe demostrar los siguientes elementos axiológicos:

1. Un mal funcionamiento del servicio que corresponde a la Administración incluyendo dentro de este concepto el funcionamiento tardío, el deficiente y su no prestación.
2. Que se causó un perjuicio.
3. Que existe una relación de causalidad entre el perjuicio y el mal funcionamiento.

De la demostración de esos 3 elementos, depende que las pretensiones de la parte actora puedan prosperar ya que, a ninguna de las partes intervinientes en un proceso de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, la ley exonera de la obligación de probar de acuerdo a lo preceptuado legalmente en los procesos contencioso administrativos como lo regla el artículo 267 del Código de Procedimiento Administrativo.

Se ha dicho, teniendo que teniendo en cuenta el precepto del art 90 Constitucional, que la responsabilidad patrimonial del Estado requiere, además del daño antijurídico, que el mismo le sea imputable.

El Honorable Consejo de Estado al respecto ha manifestado:

“la lesión pueda ser imputada...”, ha dicho la doctrina, significa que pueda ser “...jurídicamente atribuida, a un sujeto distinto de la propia víctima.”¹ “La imputabilidad consiste, pues, en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo, con el objeto de que deba soportar las consecuencias.”²

De allí que elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

Necesaria la causalidad, no resulta siempre suficiente cuando de imputar el daño se trata, pues, como lo enseñan García de Enterría y Tomás Ramón Fernández,

“El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente, el de la causación material del

¹ Vásquez, Adolfo R. Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus funcionarios, página 179.

² *Ibidem*, página 180.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo, y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto como el de identificar a una persona como autora del hecho lesivo, sino el de localizar un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la Ley califica de responsable. Así ocurre, por lo pronto, cuando la responsabilidad se predica de personas jurídicas, en la medida en que éstas sólo pueden actuar a través de personas físicas. En tales casos - y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa - la imputación no puede realizarse en base a la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones o títulos jurídicos diferentes, ya sea la propiedad de la cosa que ha producido el daño, la titularidad de la empresa en cuyo seno ha surgido el perjuicio, la dependencia en que respecto del sujeto responsable se encuentra el autor material del hecho lesivo, o cualquier otra.

“Siendo la administración pública una persona jurídica, el problema de la imputación de responsabilidad se plantea en los términos que acabamos de decir, lo cual hace necesario precisar los títulos en virtud de los cuales pueda atribuírsela jurídicamente el deber de reparación.”. (Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero del 2000. Expediente 10867. M.P. Alier Hernández)

Por lo tanto, es elemento necesario para la imputación del daño la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art. 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

En relación con la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado ha manifestado igualmente:

“Establecido el primero de los elementos que, como se dijo constituye la base misma de la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, la existencia de un daño antijurídico sufrido por el demandante, es menester establecer el segundo: la imputación de ese daño al Estado.

Imputar —para nuestro caso— es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Roza" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

De allí que elemento indispensable —aunque no siempre suficiente— para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero.

Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política, en cuanto exige —en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado—, que los daños antijurídicos sean “causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica.

Rodrigo Escobar Gil se refiere al punto en estos términos:

“... para el nacimiento de la obligación de reparar no basta sólo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio iuris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del ofensor).

Leguina lo expresa de esta manera:

“Para poder imputar un daño a un ente público, lo que interesa es... que el ente tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios”

García de Enterría se ocupa también de los “títulos y modalidades de imputación del daño a la administración” y, entre ellos se ocupa de “la integración del agente en la organización o actividad” —por la cual se ocasiona el daño, aunque advierte que “...por muy generosa que quiera ser la fórmula legal, es obvio que la cobertura de la administración no puede ser indefinida entre estos casos, de forma que alcance a los daños puramente personales del agente “puesto que “El fenómeno de imputación a la administración de la conducta lesiva de las personas que emplea se detiene, naturalmente, en los límites del servicio público, que es la referencia que la ley utiliza, excluyendo la actividad privada de aquéllos”

En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño. (Sentencia 10948 y 11643 de octubre 21 de 1999. Consejo de estado- Sección tercera.).

Es por ello que se deberá analizar si en el presente caso se cumplen todos los requisitos para que se estructure la responsabilidad administrativa del Ejército Nacional.

Por lo anterior podemos concluir lo siguiente:

En el caso que nos ocupa no se avizora ni se prueba un mal funcionamiento del servicio que corresponde a la Administración incluyendo dentro de este concepto el funcionamiento tardío, el

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio “ MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-**JEMGF-COPER-DIPER**-*TRD*

deficiente y su no prestación, dentro de las pruebas allegadas no existe un informe oficial sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en los cuales sucedieron los hechos, tenemos un informe suscrito por el mismo demandante que obviamente tiene intereses en las resultas del proceso, pero en este caso es indispensable tener la versión de los hechos de la entidad demandada.

Que se causó un perjuicio (No se adjunta examen médico que determine Disminución de Capacidad Laboral)

Que existe una relación de causalidad entre el perjuicio y el mal funcionamiento (No existe relación de causalidad y no se prueba en la demanda)

EL SERVICIO MILITAR EN SÍ MISMO NO CONSTITUYE UN DAÑO ANTIJURIDICO:

Se debe tener en cuenta y no se puede perder de vista que los Soldados que prestan el servicio militar obligatorio (*en cualquiera de las modalidades estipuladas por la Ley, Regular, Campesino o Bachiller*)³, son reclutados y se encuentran prestando servicio militar en cumplimiento de un mandato Constitucional y Legal, y que el Estado debe garantizar su integridad tanto física como psíquica, en la medida en la cual se trata de una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado; no es menos cierto que dentro del análisis de la imputación objetiva de la responsabilidad derivada por las lesiones sufridas durante el periodo de prestación del servicio, deben ser muy bien revisados los deberes jurídicos atribuibles a la Entidad, con base en los cuales se imputa la responsabilidad.

Así, la necesidad de verificar los deberes jurídicos de la Entidad demandada respecto de las actuaciones que produjeron determinadas lesiones en las personas que prestan servicio militar, se sustenta en que el cumplimiento de la obligación constitucional de la prestación del servicio militar, en sí misma **NO constituye un daño antijurídico, pues conforme a lo establecido en el artículo 216 de la Constitución Política de 1991, el deber constitucional y legal de tomar las armas, es una carga que los ciudadanos de la República de Colombia deben soportar, debido al mismo deber constitucionalmente impuesto.**

El artículo 216 de la Constitución Política establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas, con el fin de cumplir el fin constitucional de la defensa del Estado Social de Derecho.

“ARTICULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo”.

La Ley 48 de 1993, “Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, desarrolla

³ Ley 48 de 1993 “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio “ MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

este deber instaurado por el Constituyente, el cual, per se, NO CONSITUYE UN DAÑO ANTIJURÍDICO, pues la prestación del servicio militar para todos los colombianos, es una carga que se debe soportar, por tratarse de una obligación constitucionalmente establecida.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley 48 de 1993 precisa que *“todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller”*.

“ARTICULO 3. Servicio militar obligatorio. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente Ley.”

“Artículo 14. Todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumpla la mayoría de edad, requisito sin el cual no podrá formular solicitudes de exención o aplazamiento. Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelerlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley.”

En el caso que nos ocupa debemos analizar lo sucedido y el material probatorio allegado y que está pendiente de recaudar con el fin de tener certeza sobre la declaratoria de responsabilidad del Ejército Nacional, puesto que no solo se requiere que suceda un hecho como tal y que se cumplan unos requisitos de manera mecánica, debemos analizar el material probatorio que para el caso objeto de la Litis es insuficiente y de esta forma se pueda entrar analizar los perjuicios que están siendo reclamados por los demandantes, recordemos que el demandante simplemente estaba cumpliendo con un deber constitucional y este solo hecho no hace responsable a la entidad que represento.

HECHOS INDETERMINADOS Y DAÑO INEXISTENTE

Habiendo realizado un estudio juicioso de los presupuestos fácticos indicados por el demandante dentro del escrito de la demanda, los cuales han resultado a lo largo del proceso indeterminados, es necesario solicitar de manera respetuosa al señor Juez, se denieguen las pretensiones de la demanda, pues hasta esta etapa procesal es cierta la **FALTA DE MATERIAL PROBATORIO**, requisito formal para determinar la responsabilidad de una parte sobre la otra en todo proceso judicial.

Ahora bien, porque si bien dentro de la demanda se mencionaron unos supuestos de hechos, éstos a lo largo del proceso no fueron probados, al contrario, se encuentran una cantidad de situaciones que no concuerdan con la realidad de los hechos según el material probatorio allegado al plenario, teniendo la contraparte el tiempo necesario para la recopilación de medios probatorios que pudieran dar lugar a la probanza de unos hechos que como arriba se dijo, han sido indeterminados. Así las cosas, la mera prestación del servicio militar obligatorio que como es claramente decantado por la jurisprudencia constitucional y ordinaria, esta circunstancia per se no configura un daño antijurídico por tratarse del

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-**JEMGF-COPER-DIPER**-*TRD*

cumplimiento de un deber constitucional que por vía del contrato social se ha impuesto a todos los ciudadanos de sexo masculino del estado colombiano al momento de adquirir su mayoría de edad.

Tan es así, que el demandante viniendo al proceso sin el adelantamiento de trámites administrativos que se encontraban bajo su interés, no procuró la recolección de los mecanismos de prueba establecidos para ello, el señor **SLR. Jaider Andrey Montoya Rojo**, padeció algún tipo de lesión ocasionada por la prestación del servicio militar obligatorio, pues no basta con la mera enunciación dentro del escrito demandante sino que para la declaratoria de responsabilidad del Estado, es imperante y necesaria la existencia de medios de prueba dentro del proceso que puedan determinar la real ocurrencia de los hechos, la existencia de lesión para que se configure un daño que deberá ser actual y cierto, y que así mismo se determine que la lesión ha sido ocasionada en virtud y por causa de la actividad militar dentro del lapso de prestación del servicio militar y que en todo caso, el demandante no desarrolló ningún acto u omisión que le diera participación en la generación y ocurrencia del daño.

En ese sentido su señoría, es claro para esta demandada el llamado a la negación de las pretensiones por cuanto no se han probado los presupuestos iniciales para ello, pues no se tiene claro la lesión y el grado de afectación al demandante y el nexo que tuviere el Ejército Nacional en la producción del daño para determinar que de alguna manera esta demandada tuviere que pagar a razón de indemnización por sentencia judicial perjuicios de algún tipo; sería ello, obrar bajo supuestos pese al agotamiento de todas las etapas procesales que le ha dado las oportunidades respectivas al demandante para buscar la probanza de su manifestación y pretensión.

En ese sentido, es necesario poner de presente ante su señoría, que, si bien se está dentro de un Régimen de Responsabilidad Objetiva, ello no basta para endilgar responsabilidad al Estado por todos los supuestos de hecho que se ventilaren por parte de Soldados Regulares, Bachilleres o Campesinos, en todo caso, La Constituyen y La Ley exigen la probanza de los hechos manifestados y los demás requisitos legales, de jurisprudencia y doctrina para determinar que el demandante deba ser reparado. Así pues, debe dejarse claro que la mera prestación del servicio militar en sí no constituye un daño antijurídico como se ha pretendido hacer ver por la parte actora.

ANEXOS CON LA DEMANDA

Me permito anexar poder debidamente conferido y sus anexos, con el fin de que se me reconozca personería para actuar.

PRUEBAS SOLICITADAS

Pruebas Documentales:

Me permito solicitar y que sean decretadas las siguientes pruebas, las cuales no encuentran en mi poder, pero serán solicitadas ante las unidades militares pertinentes y allegadas al plenario lo antes

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

posible.

1. **AL BATALLÓN DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N.º 8 «SAN MATEO» - BAACA8**, ubicado en la ciudad de Pereira – Risaralda, de quien es su Comandante el señor: Teniente Coronel Carlos Mauricio Salas Esteban Cel. 3145822282 Correo: baaca8@buzonejercito.mil.co la siguiente información:

- Copia de la Carpeta de Incorporación con toda la documentación relacionada con el ingreso y permanencia del señor **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO** en la institución castrense.
- Informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se presentaron los hechos ocurridos el día 25 de enero del 2021, en los que resultó lesionado el **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de Ciudadanía 1.004.755.320, suscrito por su comandante directo, de pelotón o de compañía, junto con los anexos pertinentes, como también el Informativo Administrativo por Lesiones si existiere realizado por los hechos objeto de la demanda junto con los documentos que sirvieron como soporte para su elaboración.
- Acta de incorporación y del tercer examen médico y examen y acta de desacuartelamiento del demandante.
- Se sirva certificar la calidad militar del señor soldado regular **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de Ciudadanía 1.004.755.320.
- Copia de las investigaciones disciplinarias y/o penales adelantados con ocasión a los hechos acaecidos el día 25 de enero del año 2021 en donde resulta lesionado el señor **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**.
- Antecedentes médicos que obren en el Dispensario médico, hospital o clínica de esa Jurisdicción y en los cuales haya sido atendida la lesión del señor **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**.

2. **A la Director de Sanidad Ejército Nacional**, dirigida por el señor Brigadier General **EDILBERTO CORTES MONCADA**. Cra 7 # 52-48 En Bogotá DC. La siguiente información:

- copia autentica de la Junta Médica realizada al **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de Ciudadanía 1.004.755.320, en caso de no haberse realizado, solicito se informe si el soldado ha realizado los tramites encaminados a la realización de dicha junta por parte de la Entidad.

3. **Al Director de Prestaciones Sociales**, señor Teniente Coronel **EDWAR VICENTE MARTIENEZ ANTELIZ**. Calle 21 No. 46-01 En Bogotá DC. La siguiente Información.

- Remitir el expediente prestacional correspondiente del señor **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de Ciudadanía 1.004.755.320

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 Nª 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

****RAD_S****

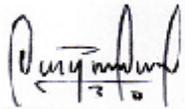
Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-**JEMGF-COPER-DIPER**-*TRD*

NOTIFICACIONES

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso 2 del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, me permito señalar que las notificaciones las recibiré en los correos electrónicos omaryamith@hotmail.com, omaryamith24@gmail.com, mi teléfono celular de contacto es el 3103407827.

Con todo respeto,



ÓMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA

C.C. 83.258.171 de Pitalito – Huila

T.P. N .186.913 del C.S. de J.

SIGLA UNIDAD

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Roza" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



2023251002879901

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023251002879901**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.4

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Señor Teniente Coronel

MAURICIO SALAS ESTEBAN

COMANDANTE BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N.º 8 «SAN MATEO»
- BAACA8 - Pereira – Risaralda

Correo: baaca8@buzonejercito.mil.co

Cel. 3145822282

Ref. MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA
CONVOCANTE : JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO.
CONVOCADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO : 11001334306120230026500
ASUNTO : SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente me permito solicitar su colaboración, en ordenar a quien corresponda, remitir con destino a esta Dirección copia íntegra y legible de los documentos relacionados con los hechos acaecidos el 21 de enero de 2021 cuando resulta lesionado el señor SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO CC. 1.004.755.320, mientras se encontraba prestando su servicio militar obligatorio en el BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N.º 8 «SAN MATEO» - BAACA8 ubicado en la Ciudad de Pereira – Risaralda, los documentos requeridos servirán como material probatorio para la defensa de los intereses de la institución dentro del proceso de la referencia así:

1. Copia de la Carpeta de Incorporación con toda la documentación relacionada con el ingreso y permanencia del señor **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO** en la institución castrense.
2. Informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se presentaron los hechos ocurridos el día 25 de enero del 2021, en los que resultó lesionado el **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de Ciudadanía 1.004.755.320, suscrito por su comandante directo, de pelotón o de compañía, junto con los anexos pertinentes, como también el Informativo Administrativo por Lesiones si existiere realizado por

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 Nª 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

PÚBLICA

2023251002879901

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023251002879901 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-**JEMGF-COPER-DIPER-**1.4

los hechos objeto de la demanda junto con los documentos que sirvieron como soporte para su elaboración.

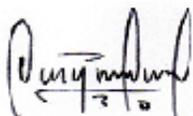
3. Acta de incorporación y del tercer examen médico y examen y acta de desacuartelamiento del demandante.
4. Se sirva certificar la calidad militar del señor soldado regular **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**, identificado con cédula de Ciudadanía 1.004.755.320.
5. Copia de las investigaciones disciplinarias y/o penales adelantados con ocasión a los hechos acaecidos el día 25 de enero del año 2021 en donde resulta lesionado el señor **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**.
6. Antecedentes médicos que obren en el Dispensario médico, hospital o clínica de esa Jurisdicción y en los cuales haya sido atendida la lesión del señor **SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO**.

De igual forma allegar los demás documentos e informes que el señor Coronel este a bien aportar a esta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos y las obligaciones contenidas en el art 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

De la oportuna y eficaz gestión que ese comando se sirva prestar en apoyo a la misión asignada a esta oficina, dependen los resultados y alcances de la defensa de los intereses institucionales.

Finalmente, me permito solicitar que esta respuesta sea emitida lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la correspondiente contestación de la demanda; razón por la cual se agradece remitir lo pertinente mediante los correos electrónicos gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com – omaryamith@hotmail.com al suscrito Prestador de Servicios de la Dirección de Defensa Jurídica Integral.

Atentamente,



ABG. OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA
Prestador de Servicios Profesionales - Dirección de Defensa Jurídica Integral

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Roza" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



2023251027648913

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023251027648913**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.4

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Señor Brigadier General

EDILBERTO CORTÉS MONCADA

Director Dirección De Sanidad Ejército Nacional- DISAN

Carrera 7 No. 52 – 48,

Bogotá D.C.,

disan@buzonejercito.mil.co

Ref. MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA
CONVOCANTE : JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO.
CONVOCADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO : 11001334306120230026500
ASUNTO : SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente me permito solicitar a mi General, Director de Sanidad del Ejército Nacional, su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, expedir con destino a esta dirección, expediente Médico Laboral y copia autentica de la Junta Médica realizada al señor SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO CC. 1.004.755.320, quien presuntamente sufre un accidente (Caída) el día 25 de enero del 2021, mientras se encontraba prestando su servicio militar obligatorio en el BATALLÓN DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N.º 8 «SAN MATEO» - BAACA8 ubicado en la Ciudad de Pereira – Risaralda, en caso de no haberse realizado, solicito se informe si el soldado ha realizado los tramites encaminados a la realización de dicha junta por parte de la Entidad, la cual se requiere para que obre como prueba dentro de la actuación de la referencia.

De igual forma allegar los demás documentos e informes que el señor General este a bien aportar a esta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos y las obligaciones contenidas en el art 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

De la oportuna y eficaz gestión que ese comando se sirva prestar en apoyo a la misión asignada a esta oficina, dependen los resultados y alcances de la defensa

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 Nª 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



PÚBLICA

2023251027648913

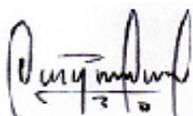
Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023251027648913 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.4

de los intereses institucionales.

Finalmente, me permito solicitar que esta respuesta sea emitida lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la correspondiente contestación de la demanda; razón por la cual se agradece remitir lo pertinente mediante los correos electrónicos gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com – omaryamith@hotmail.com al suscrito Prestador de Servicios de la Dirección de Defensa Jurídica Integral.

Atentamente,



ABG. OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA
Prestador de Servicios Profesionales - Dirección de Defensa Jurídica Integral

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Roza" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



2023251027649563

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023251027649563**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.4

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Señor Teniente Coronel
EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELIZ
Director de Prestaciones Sociales
Calle 21 No 46-01 – Bogotá DC.
Correo: dipso@buzonejercito.mil.co
Cel. 3105069384

Ref. MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA
CONVOCANTE : JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO.
CONVOCADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO : 11001334306120230026500
ASUNTO : SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, remitir el expediente prestacional correspondiente del señor SL. 18 JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO CC. 1.004.755.320, quien presuntamente sufre un accidente (Caída) el día 25 de enero del 2021, mientras se encontraba prestando su servicio militar obligatorio en el BATALLÓN DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N.º 8 «SAN MATEO» - BAACA8 ubicado en la Ciudad de Pereira – Risaralda, en caso de no reposar dichos documentos informar los motivos o causas por lo cual no existe el mismo.

De igual forma allegar los demás documentos e informes que el señor Coronel este a bien aportar a esta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos y las obligaciones contenidas en el art 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

De la oportuna y eficaz gestión que ese comando se sirva prestar en apoyo a la misión asignada a esta oficina, dependen los resultados y alcances de la defensa de los intereses institucionales.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 Nª 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio “ MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

PÚBLICA

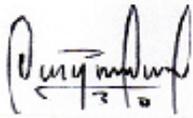
2023251027649563

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023251027649563 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.4

Finalmente, me permito solicitar que esta respuesta sea emitida lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la correspondiente contestación de la demanda; razón por la cual se agradece remitir lo pertinente mediante los correos electrónicos gestionprobotoriadidefbogota@gmail.com – omaryamith@hotmail.com al suscrito Prestador de Servicios de la Dirección de Defensa Jurídica Integral.

Atentamente,



ABG. OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA
Prestador de Servicios Profesionales - Dirección de Defensa Jurídica Integral

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20B-30 Puente Aranda- Bogotá D.C
Canton Militar Caldas Edificio " MY. Juan Carlos Lara Roza" Piso 2
didief@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co



SC8310-1

Señor (a)

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA

E. S. D.

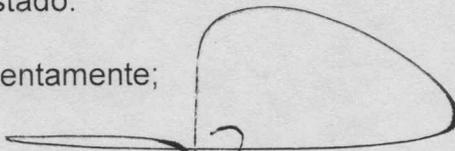
RADICADO: 11001334306120230026500
DEMANDANTE: JAIDER ANDREY MONTOYA ROJO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO: PODER

LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 87.061.952 expedida en Pasto en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 8457 del 01 de septiembre de 2023, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. . 83.258.171.de Pitalito y portador de la Tarjeta Profesional No. 186913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ
C.C. No 87.061.952 de Pasto

Acepto:

OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA
C.C No. 83.258.171 de Pitalito
T.P. No. 186913 C.S.J.
Celular: 3103407827
omaryamith@hotmail.com
omar.carvajal@buzonejercito.mil.co

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **84 57 DE**

(**01 SEP 2023**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del
Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en la Resolución No. 0006 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.061.952**, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

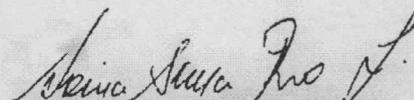
ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, **01 SEP 2023**

LA SECRETARIA GENERAL,


SONIA STELLA ROMERO TORRES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0169-23

FECHA

05 de septiembre de 2023

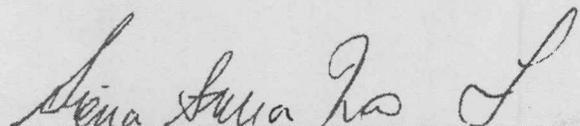
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL**, el señor(a) **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **87.061.952**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18**, de la **Dirección de Asuntos Legales** de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante **Resolución No. 3457 del 1 de septiembre de 2023**.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de *incompatibilidad* o *prohibición* de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



SONIA STELLA ROMERO TORRES
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO